

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Industrias de Acero S.A.S.
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00885 00
Providencia	Anuncia sentencia anticipada

Se incorpora al expediente digital la anterior replica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 16).

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

En el presente asunto las partes aportaron pruebas documentales, las cuales serán analizadas en el valor legal y probatorio pertinente.

En cuanto a la declaración de parte, el interrogatorio de parte y los testimonios solicitados por la parte accionada, no se evidencia su pertinencia ni utilidad.

Lo anterior, que como excepciones de mérito se alega la ausencia de instrucciones por parte de los demandados para el diligenciamiento del título valor y la integración abusiva del mismo, no obstante, a la demanda fue arrimada la carta de instrucciones No. 0055 – la cual coincide con el numero del pagaré -, suscrita el 24 de julio de 2019 – la misma fecha en que fue creado el pagaré –, y suscrita por el demandado JORGE IVÁN MORA, y respecto de la carta de instrucciones, no se alegó tacha de falsedad.

Finalmente, con respecto a la suma de dinero que se incorporó en el pagaré y los abonos, nada de ello se refutó mediante las excepciones de mérito.

Aparte de ello, la parte accionada no pretende demostrar nada más con los referidos medios probatorios.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba48feedc663e1afba3089ed8d897f4a4ea1e22cb06c7cd75d701ffbcd1cf3c

Documento generado en 08/11/2021 06:09:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**